

Expediente: **729/25**

Carátula: **MANZUR ROBERTO ALEJANDRO C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTRO S/ ORDINARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**

Fecha Depósito: **18/09/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27205719410 - MANZUR, ROBERTO ALEJANDRO-ACTOR

27255435499 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

27205719410 - MASMUT, SARA CECILIA-POR DERECHO PROPIO

27255435499 - MUIÑO MATIENZO, MARIA CECILIA-POR DERECHO PROPIO

20235175747 - PREVENCION ART SA, -DEMANDADO

90000000000 - MARTINEZ, JORGE CONRADO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 729/25



H105036390478

ACTA DE AUDIENCIA

EXPEDIENTE N°: 729/25

CARATULA: **MANZUR ROBERTO ALEJANDRO c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTRO s/ ORDINARIO (RESIDUAL)**

JUEZ INTERVINIENTE: Miguel Fernández Corona

Tipo de Audiencia: Ratificación - Art. 41 CPL

MODO: Protocolo de Audiencias Remotas aprobado por Acordada n° 342/20 de la CSJT; videoconferencia vía plataforma ZOOM.

FECHA Y HORA: 17/09/2026; 09:00 horas.

PARTES ASISTENTES:

Por la parte actora: comparece el Sr. **MANZUR ROBERTO ALEJANDRO**, DNI: 32.459.475, junto a su letrada apoderada **SARA CECILIA MASMUT MP: 8874**

Por la parte co-demandada: comparece el letrado **JORGE CONRADO MARTINEZ (H) MP: 4763** en representación de la firma **PREVENCION A.R.T. S.A. CUIT: 30-68436191-7**.

GRABACION: Se hace saber a las partes que la presente audiencia será videograbada y que **el acta es referencial** de lo acontecido y, por lo tanto, no consiste en una transcripción (art. 66 del Reglamento del Expediente Digital).

INICIA LA AUDIENCIA:

Toma la palabra S.S.: Da la bienvenida a las partes, les manifiesta que la presente audiencia se lleva a cabo en virtud de lo dispuesto en el art. 41 CPL, a fin de que de que el actor ratifique el convenio presentado conjuntamente el 28/08/2026 y sus posteriores presentaciones.

Seguidamente, explica al Sr. **ROBERTO ALEJANDRO MANZUR** los alcances del acto y detalles del convenio transaccional suscripto, como así también el control previo que por su parte realizó de las posiciones contrapuestas y concesiones recíprocas. Asimismo, le hace saber que una vez cumplido el acuerdo, **solo se dará por terminada la controversia con la parte demandada Prevención ART SA** y la consecuente imposibilidad de promover en lo sucesivo proceso alguno contra ella, relacionado con el reclamo de sumas de dinero por prestaciones dinerarias derivadas de la Incapacidad Laboral Temporal por el accidente laboral ocurrido el 03/08/2023, con alta otorgada el 26/09/23, y que una vez percibidas en su totalidad las sumas convenidas nada mas podrá reclamarle.

Asimismo se le explican los alcances del desistimiento de la acción y el derecho formulado respecto de Prevención ART SA. Se le aclara que no podrá reclamarle a esta demandada suma alguna en concepto de incapacidad parcial y permanente por el porcentaje de incapacidad que en el futuro se le determine como consecuencia del accidente ocurrido el 03/08/2023.

En el acuerdo mencionado convienen que **el co-demandado Prevención ART S.A. pagará al actor la suma de \$5.500.000, por todo concepto relacionado con esta litis por Incapacidad Laboral Temporal (ILT).** La parte actora manifiesta que desiste de la acción y del derecho por el reclamo por Incapacidad Laboral Parcial Permanente y Definitiva (ILPPD) con relación al co -demandado **PREVENCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.**

En cuanto a la **modalidad de pago**, acuerdan que dicho monto se abonará en **un solo pago**, dentro de los 20 días hábiles de homologado el presente convenio. Mediante **depósito judicial** a la cuenta abierta en autos: **Cuenta judicial N°: 562209618355470 - CBU N°: 2850622350096183554705.**

Aclara S.S. que estando demandada la **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN** no podrá librar la eventual orden de pago al Sr. Manzur, hasta tanto su letrada apoderada, **MARIA CECILIA MUIÑO MATIENZO MP: 4267**, preste conformidad en los términos del art. 35 Ley 5480.

Respecto a las **costas del juicio y pago de la planilla fiscal:** que correspondan exclusivamente al presente acuerdo entre el actor y PREVENCION A.R.T. S.A. serán soportados por PREVENCION A.R.T. S.A. Se aclara que Prevención solo se hace cargo de las costas de la parte actora (letrada Masmut) y de la demandada Prevención ART SA (letrado Martínez).

En relación a los **honorarios**, se establecen de la siguiente manera:

- Para la letrada **SARA CECILIA MASMUT**, la suma de \$1.100.000, más IVA y más el 10% en concepto de aportes Ley 6059.
- Para el letrado **JORGE CONRADO MARTINEZ (H)**, por encontrarse comprendido en el art. 4 de la ley 5480, se fijan en una consulta escrita \$730.000.- al solo efecto previsional.

Toma la palabra el actor, quien manifiesta: que ratifica íntegramente el convenio presentado, que fue previamente explicado sobre los alcances por el magistrado.

Asímismo que desiste de cualquier reclamo de incapacidad laboral parcial, permanente y definitiva ILPPD, tanto de la acción como del derecho en contra de Prevención ART S.A. por el accidente ocurrido el 03/08/2023.

En mérito a lo expuesto precedentemente, teniendo en cuenta los términos de la demanda y su contestación, planilla de rubros reclamados, estado procesal de la causa, la suma convenida y forma de pago acordada, considero que lo estipulado es una justa composición de derechos e intereses, por lo que corresponde hacer lugar a la homologación requerida, conforme a lo establecido por los arts. 15, 277 y cc. de la LCT.

Consultadas que fueran las partes y sus letrados si tienen algo más que agregar, o alguna aclaración que realizar, ante la negativa, el juez resuelve:

Resolución jurisdiccional

I- Tener por desistido de la acción y del derecho al actor, Sr. roberto Alejandro Manzur, DNI: 32.459.475 del reclamo por Incapacidad Laboral Parcial Permanente y definitiva ILPPD en contra de Prevención ART SA por el accidente ocurrido el 03/08/2023.

II- Homologar en cuanto por derecho correspondiere y sin perjuicio de terceros, el convenio transaccional celebrado entre el Sr. **Roberto Alejandro Manzur, DNI N° 32.459.475**, con el asesoramiento de su letrada apoderada **SARA CECILIA MASMUT (MP 8874)**, y el demandado **PREVENCION A.R.T. S.A., CUIT 30-68436191-7**, representado por su letrado apoderado, **JORGE CONRADO MARTINEZ (H) (MP 4763)**, por la suma total de **\$5.500.000.-, en concepto de prestaciones dinerarias por Incapacidad Laboral Temporal (ILT) correspondientes al accidente de trabajo ocurrido el 03/08/2023, con alta otorgada el 26/09/23**, por considerar que se trata de una justa composición de derechos e intereses, conforme lo establecido en el art 15, 277 y cc de la LCT.

III- Costas a la co-demandada Prevención ART S.A., conforme lo convenido.

IV- Honorarios: 1) A la letrada **SARA CECILIA MASMUT (MP 8874)**, se convienen en la suma de **\$1.100.000.-**, más IVA y más el 10% en concepto de aportes Ley 6059. 2) Al letrado **JORGE CONRADO MARTINEZ (H) (MP 4763)**, se convienen en la suma de **\$730.000.-**, con más el 10% en concepto de aportes Ley 6059.

V- Se concede a la letrada SARA CECILIA MASMUT un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la percepción de sus honorarios profesionales para que acrediten el pago del 18% de aportes Ley 6059. Según se considera.

VI- Se concede al letrado JORGE CONRADO MARTINEZ (H) un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la presente para que acredite el pago del 18% de aportes Ley 6059. Según se considera.

VII- Comunicar a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

VIII- Oportunamente practicar planilla fiscal.

IX. Las partes quedan notificadas en el presente acto. Siendo horas 09:20 se procede a dar por culminado el acto. Firmando S.S. de forma digital. 729/25 LAA

Actuación firmada en fecha 17/09/2026

Certificado digital:

CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.